



en la que reclaman al Ayuntamiento acuerda se establezca una Sección en aquel grupo electoral por los límites que prescribe el art.º 97 de la ley electoral vigente. Para fundar dicha instancia hacen constar que la población de Aubago se compone de cuarenta vecinos próximamente, que dista de su matriz sobre doce kilómetros, y que tiene además un Alcalde de barrio; reuniendo en su consecuencia todas las condiciones del párrafo 2.º, art.º 36 de la ley municipal vigente. Visto el acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Vergal, favorable á la pretensión de los recurrentes; Vistos los art.ºs 47 de la ley electoral vigente y el 36 de la de Ayunt.ºs. Considerando que está suficientemente probado lo legal de la reclamación; la Comisión permanente acordó autorizar al Municipio de Vergal para señalar como Sección en la división de su distrito municipal la población rural de Aubago; y que se comuniquen así al Alcalde para que haga las publicaciones en el Boletín oficial, según está prevenido por la ley.

Almería. }
 Indiferente. } Visto una solicitud de D. José María de Gralba, de estos vecinos, Director del periódico titulado "La Gaceta", pidiendo vista de los expedientes que se formaban tanto en esta Secretaría como en la del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en 1869 para la redención de los quintos de dicho año; esta Comisión acuerda que por la Secretaría de la misma se